CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

(57 601) 326-6200 PBX
(57 601) 319-0400
(57 601) 319-0408 Fax
(57 601) 319-0300
www.chubb.com/co

# PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN

| Ramo | Operación | Póliza | Anexo | Referencia |
|---|---|---|---|---|
| 21 - CUMPLIMIENTO | 01 - PÓLIZA NUEVA | 70351 | 0 | 21007035100000 |

| Sucursal | Vigencia del Seguro | | | Fecha de Emisión |
|---|---|---|---|---|
| 01304 - BOGOTA | **Desde:** | 00 : 00 del dia 17/4/2023 | **Hasta:** 24 : 00h del dia 1/7/2024 | 26/04/2023 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Tomador:** | INVERSIONES GLP S.A.S. E.S.P. | **C.C. O NIT:** | 9003352790 |
| **Dirección:** | CL 113 7 21 TO A OF 805 | **Ciudad:** | BOGOTA D.C. |
| **Afianzado:** | INVERSIONES GLP S.A.S. E.S.P. | **C.C. O NIT:** | 9003352790 |
| **Dirección:** | CL 113 7 21 TO A OF 805 | **Ciudad:** | BOGOTA D.C. |
| **Asegurado:** | FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE | **C.C. O NIT:** | 9014367751 |
| **Beneficiario:** | FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE | **C.C. O NIT:** | 9014367751 |

## Intermediario

30352-AON RISK COLOMBIA S.A.

## Información del riesgo

| Coberturas | Vig. Desde (YYYY/MM/DD) | Vig. Hasta (YYYY/MM/DD) | VLR. Asegurado | VLR. Prima |
|---|---|---|---|---|
| 1402 - CUMPLIMIENTO | 2023/04/17 | 2024/07/01 | 8,503,770.00 COL$ | 100,000.00 COL$ |

**Valor Asegurado Total** **8,503,770.00 COL$**

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.
La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

**LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0926DF3241**

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea,y allí podrá descargar su factura electrónica(aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

| | |
|---|---|
| **Valor Prima** | 100,000.00 COL$ |
| **Gastos Exped.** | 12,000.00 COL$ |
| **I.V.A.** | 21,280.00 COL$ |
| **Total a Pagar** | **133,280.00 COL$** |

**Tomador** | **Chubb Seguros Colombia S.A.**

CHUBB

**TOMADOR INVERSIONES GLP S.A.S. E.S.P.**

Citibank Cta Ahs. 5019884025 | BanColombia Cta Cte 04802651807 | Davivienda Cta Cte 516990066

Grupo Éxito
Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter

**También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web www.chubb.com.co**
**Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com**

Spire BarCode Evaluation Version

(415)0000007178955(8020)21007035100000(3900)0000000000(96)00000000
(415)0000007178955(8020)21007035100000(3900)0000000000(96)00000000

## Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21007035100000

Nit 860.026.518-6

**Forma de Pago**

| | | |
|---|---|---|
| Efectivo | | $ |
| Cheque | Cod Bco | $ |
| Cheque | Cod Bco | $ |
| **Total a pagar** | | **$** |

ENTIDAD BANCARIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera IIA # 96 - 31 Oficina 203 Edificio Oficity; Bogotá D.C. Teléfono: (57 601) 6108161Fax:(57 601) 6108164; Bogotá-Colombia. Correo electrónicodefensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web http://www.ustarizabogados.com

CLIENTE

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

(57 601) 326-6200 PBX
(57 601) 319-0400
(57 601) 319-0408 Fax
(57 601) 319-0300
www.chubb.com/co

# Póliza

| Ramo | Operación | Póliza | Anexo | Referencia |
|---|---|---|---|---|
| 21 - CUMPLIMIENTO | 01 - PÓLIZA NUEVA | 70351 | 0 | 21007035100000 01/01 |

| Sucursal | Vigencia del Seguro | | | Fecha de Emisión |
|---|---|---|---|---|
| 03 - BOGOTA | **Desde:** 00 : 00h del día 17/4/2023 | | **Hasta:** 24 : 00h del dia 1/7/2024 | 26/04/2023 |

## Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS BAJO EL CONTRATO N° 4600015430, CUYO OBJETO ES:

SUMINISTRAR GAS GLP, NECESARIO PARA LOS MONTACARGAS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.

**Tomador**

**Chubb Seguros Colombia S.A.**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Usátiz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Usátiz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Usátiz González. Dirección: Carrera 11A # 96-51 Oficina 203 Edificio Oficity, Bogotá D.C. Teléfono: (57 601) 6108161Fax:(57 601) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico:defensoriachubb@usatizabogados.com Página Web: http://www.usatizabogados.com

CLIENTE

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

CHUBB®

# PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN

01/07/2020-1305-P-05-CLACHUBB20160020-D00I
01/07/2020 - 1305-NT - 05-SURNTCHUBBSEG046

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, EN ADELANTE DENOMINADA LA ASEGURADORA, EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, EL CUAL SE ENCUENTRA SUJETO A LAS CONDICIONES GENERALES SEÑALADAS A CONTINUACIÓN, ASÍ COMO A LAS CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES, SEGÚN CONSTE EN EL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE. LAS COBERTURAS OTORGADAS SE ENCUENTRAN DELIMITADAS, EN SU ALCANCE Y VIGENCIA, SEGÚN LOS AMPAROS OTORGADOS EN FORMA EXPRESA EN LA CARÁTULA DEL SEGURO, CONFORME A LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 1047 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

## 1. AMPAROS

CADA UNO DE LOS SIGUIENTES AMPAROS ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS. POR ENDE, LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDIENTE A UN AMPARO NO PODRÁ APLICARSE A CUALQUIERA DE LOS OTROS QUE SEAN CONTRATADOS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

### 1.1 SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS

LA ASEGURADORA, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA CORRESPONDIENTE, CUBRE A LA ENTIDAD ASEGURADA FRENTE AL PAGODE LAS SANCIONES IMPUTABLES AL PROPONENTE DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, LOS TÉRMINOS DE LA REFERENCIA, EL ESTUDIO PREVIO Y/O LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO.

1.1.2 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, EL ESTUDIO PREVIO Y/O LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN SE PRORROGUE, O CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE; SIEMPRE Y CUANDO ESAS PRORROGAS, EN TODOS LOS EVENTOS MENCIONADOS, NO EXCEDAN UN TÉRMINO DE TRES (3) MESES.

1.1.3 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL TÉRMINO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO, POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA POR LA ENTIDAD PARA AMPARAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

**1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.**

DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDIENTE, ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ASEGURADA CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADOS DE LA NO INVERSIÓN, USO INDEBIDO, APROPIACIÓN INDEBIDA DE LAS SUMAS EN DINERO O ESPECIE QUE SEAN ENTREGADAS EN CALIDAD DE ANTICIPO. SE ENTIENDE QUE ELLO HA OCURRIDO CUANDO LOS BIENES O DINERO NO SE HAN APLICADO O UTILIZADO EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO O EN LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS EN CALIDAD DE ANTICIPO, ESTOS DEBERÁN TASARSE EN DINERO PREVIAMENTE EN EL CONTRATO.

**1.3 AMPARO PAGOS ANTICIPADOS**

DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDIENTE, ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ASEGURADA CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADOS DEL NO REINTEGRO DE LAS SUMAS DE DINERO O ESPECIE QUE SEAN ENTREGADAS EN CALIDAD DE PAGO ANTICIPADO Y QUE EL CONTRATISTA NO DEVUELVA A LA ENTIDAD, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR DE ACUERDO CON EL CONTRATO AFIANZADO Y LA NORMATIVIDAD QUE LO RIGE.

**1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA CORRESPONDIENTE, CUBRE A LA ENTIDAD ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS DIRECTOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL CONTRATISTA CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO; Y CONTEMPLA TAMBIÉN LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL CUMPLIMIENTO TARDÍO, DEFECTUOSO O IMPERFECTO DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL, SEGÚN SE PACTEN EN EL CONTRATO.

**1.5 PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**

DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA CORRESPONDIENTE, EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES DE ORIGEN LEGAL E INDEMNIZACIONES LABORALES CUBRE A LA ENTIDAD ASEGURADA, EN SU CALIDAD DE CONTRATANTE, CONTRA LOS PERJUICIOS QUE SE LE CAUSEN, IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA, ATINENTES ACONTRATOS LABORALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR; INCLUIDAS LAS DE PAGOS DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES, LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS DE ACUERDO A LAS OBLIGACIONES DE LEY ASUMIDAS POR EL EMPLEADOR. ESTE AMPARO OPERA SIEMPRE QUE LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS POR EL CONTRATISTA GUARDEN RELACIÓN DIRECTA CON EL PERSONAL UTILIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

**1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA**

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA, CUBRIRÁ A LA ENTIDAD CONTRATANTE, CON MOTIVO DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, SUFRIDOS POR LA OBRA ENTREGADA, SIEMPRE QUE SEAN IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

**1.7 CALIDAD DE ELEMENTOS, BIENES Y EQUIPOS QUE ENTREGUE EL CONTRATISTA.**

EL AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA CORRESPONDIENTE, CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ASEGURADA FRENTE ALOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, CAUSADOS POR LA MALA CALIDAD, LA CALIDAD DEFICIENTE O DESEMPEÑO DEFECTUOSO DE LOS ELEMENTOS, BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA, FRENTE A LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN LA LEY 1480 DE 2011 Y LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN, Y AQUELLAS ADICIONALES PROPIAS DEL BIEN, EQUIPO Y ELEMENTO; ASÍ COMO AQUELLAS QUE SE PACTEN EN EL CONTRATO.

**1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO**

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA, CUBRE A LA ENTIDAD ASEGURADA FRENTE A LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, CAUSADOS POR LA MALA CALIDAD, LA CALIDAD DEFICIENTE O DESEMPEÑO DEFECTUOSO, RESPECTO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SE PACTEN EN EL CONTRATO, SIEMPRE QUE TALES ESPECIFICACIONES SEAN EXIGIBLES EN LA ETAPA POST- CONTRACTUAL, UNA VEZ FINALICE EL PLAZO DE EJECUCIÓN.

**1.9 AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS**

EL AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA CORRESPONDIENTE, CUBRE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO CONSISTENTE EN NO SUMINISTRAR LOS REPUESTOS, PARTES, MATERIALES E INSUMOS NECESARIOS PARA LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BIENES SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA, DE CARA A LAS ESPECIFICACIONES QUE SE PACTEN EN EL CONTRATO O PREVISTAS EN LA LEY, SIEMPRE QUE EL INCUMPLIMIENTO TENGA LUGAR EN LA ETAPA POSTCONTRACTUAL.

**1.10 OTROS AMPAROS**

LA PRESENTE PÓLIZA TAMBIÉN CUBRE A LA ENTIDAD EN SU CALIDAD DE CONTRATANTE, POR LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE EN EL CONTRATO Y QUE SE ANOTAN EXPRESAMENTE EN LA CARATULA O EN ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN AMPLIACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

**2. EXCLUSIONES**

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE SE DETALLAN POSTERIORMENTE, ESTE SEGURO NO GENERA DERECHO ALGUNO EN LA MEDIDA EN QUE SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES DE CUALQUIER PAÍS, SIN LIMITARSE A AQUELLAS APLICADAS POR LA OFAC (OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL. DEL DEPARTAMENTO DEL TESORO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO O REALIZAR CUALQUIER PAGO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

ADICIONALMENTE, LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

**2.1** CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA (EL ASEGURADO).

**2.2** EN CASO DE PACTARSE O IMPONERSE CONDICIONES, CAMBIAR LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO, Y QUE TALES CIRCUNSTANCUAS NO SEAN EXPRESAMENTE ACEPTADAS POR LA ASEGURADORA, ÉSTA QUEDARÁ RELEVADA DEL PAGO DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA DERIVADA DE TALES CAMBIOS, PACTOS O MODIFICACIONES.

**2.3** ESTE SEGURO NO CUBRE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS RECLAMOS DE TERCEROS AJENOS AL CONTRATO, CON OCASIÓN DE EVENTUALES RESPONSABILIDADES DE CARÁCTER EXTRACONTRACTUAL. TAMPOCO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER PATRONAL, DERIVADA DE ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDADES PROFESIONALES.

**2.4** VICIOS POR TRANSCURSO DEL TIEMPO. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO SOBRE BIENES Y OBJETOS.

**2.5** EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

**3. TÉRMINO DEL AMPARO**

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS SE REGISTRA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. CUANDO EL CONTRATISTA O LA ENTIDAD REQUIERAN AL ASEGURADOR PARA AMPLIAR LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA, EL ASEGURADOR PODRÁ HACERLO, MEDIANTE ANEXO A LA PÓLIZA.

**4. VALOR ASEGURADO**

EL VALOR ASEGURADO PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS SE REGISTRA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. CUANDO EL CONTRATISTA O LA ENTIDAD REQUIERAN AL ASEGURADOR PARA AMPLIAR EL VALOR ASEGURADO DE LA GARANTÍA, EL ASEGURADOR PODRÁ HACERLO, MEDIANTE ANEXO A LA PÓLIZA.

EN TODO CASO, LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ, PARA AUMENTAR EL VALOR ASEGURADO TOTAL DE LA GARANTÍA. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

**5. SINIESTROS**

**5.1 AVISO.** LA ENTIDAD ESTARÁ OBLIGADA A DAR NOTICIA AL ASEGURADOR DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYAN CONOCIDO O DEBIDO CONOCER. ESTE TÉRMINO PODRÁ AMPLIARSE, MAS NO REDUCIRSE POR LAS PARTES.

EL ASEGURADOR NO PODRÁ ALEGAR EL RETARDO O LA OMISIÓN SI, DENTRO DEL MISMO PLAZO, INTERVIENE EN LAS OPERACIONES DE SALVAMENTO O DE COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO.

**5.2 CUANTÍA Y OCURRENCIA.** EN CONCORDANCIA CON LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA ENTIDAD DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA RECLAMACIÓN.

**5.3 OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA.**

EL ASEGURADOR ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE LA ENTIDAD ACREDITE SU DERECHO DE FORMA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL. VENCIDO ESTE PLAZO, EL ASEGURADOR RECONOCERÁ Y PAGARÁ A LA ENTIDAD, ADEMÁS DE LA OBLIGACIÓN A SU CARGO Y SOBRE EL IMPORTE DE ELLA, UN INTERÉS MORATORIO IGUAL AL CERTIFICADO COMO BANCARIO CORRIENTE POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, AUMENTADO EN LA MITAD.

**5.4. COMPENSACIONES**

SI LA ENTIDAD AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO, O EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA ASEGURADORA SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE TALES ACREENCIAS, SIEMPRE Y CUANDO ESTAS SEAN OBJETO DE COMPENSACIÓN DE ACUERDO CON LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO REGLADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTE DELCÓDIGO CIVIL.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA ASEGURADORA HAYA PAGADO INDEMNIZACIONES EN VIRTUD DE DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO, UNA VEZ SE INICIE LA ETAPA DE LIQUIDACIÓN DEL RESPECTIVO CONTRATO LA ENTIDAD DEBERÁ COMUNICAR AL ASEGURADOR SI HAY SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA, PARA LOS FINES QUE EL ASEGURADOR ESTIME PERTINENTES.

**5.5 NO PROPORCIONALIDAD**

DE PRESENTARSE INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES, LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS A CARGO DEL ASEGURADOR NO SE TASARÁ EN PROPORCIÓN DEL VALOR ASEGURADO EQUIVALENTE AL PORCENTAJE INCUMPLIDO DE LA OBLIGACIÓN.

**5.6 PROPORCIONALIDAD DE LA CLÁUSULA PENAL.**

EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1596 DEL CÓDIGO CIVIL SI EL CONTRATISTA CUMPLE SOLAMENTE UNA PARTE DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL Y LA ENTIDAD ACEPTA ESTA PARTE, EL PRIMERO TENDRÁ DERECHO A QUE SE REBAJE PROPORCIONALMENTE LA PENA ESTIPULADA EN LA CLÁUSULA PENAL.

**6. INOPONIBILIDAD**

A LA ENTIDAD NO LE SERÁN OPONIBLES, POR PARTE DEL ASEGURADOR, LAS EXCEPCIONES O DEFENSAS PROVENIENTES DE LA CONDUCTA DEL TOMADOR DEL SEGURO, EN ESPECIAL LAS DERIVADAS DE LAS INEXACTITUDES O RETICENCIAS EN QUE ÉSTE HUBIERE INCURRIDO CON OCASIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO; NI EN GENERAL, CUALESQUIERA OTRAS EXCEPCIONES QUE POSEA EL ASEGURADOR EN CONTRA DEL CONTRATISTA AFIANZADO.

**7. CESIÓN.**

SI POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA, LA ASEGURADORA RESOLVIERA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y ASÍ LO CONVENGA CON LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA ASEGURADORA O DE QUIEN ELLA DESIGNE, SEGÚN EL OBJETO CONTRACTUAL.

**8. PROCESOS CONCURSALES Y PRECONCURSALES**

LA ENTIDAD ESTÁ OBLIGADA A HACER VALER LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDAN EN CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL PREVISTO EN LA LEY, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, EN LA FORMA EN QUE DEBIESE HACERLO, AUN SI NO CONTASE CON LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTE SEGURO, Y DEBERÁ DAR EL AVISO RESPECTIVO A LA ASEGURADORA. DE NO CUMPLIR CON ESTA OBLIGACIÓN LA ASEGURADORA SOLO PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL MONTO DEL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO, TAL COMO LO REGULA EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SI TAL ABSTENCIÓN IMPLICA LA IMPOSIBILIDAD QUE LA ASEGURADORA PUEDA EJERCER SU DERECHO A LA SUBROGACIÓN, LA ENTIDAD ASEGURADA PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

**9. ARBITRAMENTO**

EN CASO DE QUE LA ASEGURADORA SEA LLAMADA EN GARANTÍA DENTRO DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO, CON OCASIÓN DE UNA CONTROVERSIA ENTRE EL CONTRATISTA Y LA ENTIDAD, LA

ASEGURADA QUEDARÁ VINCULADA A LOS EFECTOS DEL PACTO ARBITRAL SUSCRITO POR ELLOS EN LOS TÉRMINOS DEL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1563 DE 2012, Y LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN REEMPLACEN O ADICIONEN.

**10. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE SEGURO**

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE ESTE SEGURO SIGUE LO NORMADO POR EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y LAS LEYES QUE LO ADICIONEN, COMPLEMENTEN O MODIFIQUEN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LAS DEMÁS NORMAS, DISPOSICIONES O LEY ESPECIALES QUE SEAN APLICABLES.

**11. SUBROGACIÓN**

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL DECRETO 663 DE 1993 – ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, UNA VEZ QUE LA ASEGURADORA PAGUE LA INDEMNIZACIÓN SE SUBROGARÁ, POR MINISTERIO DE LA LEY, Y HASTA CONCURRENCIA DEL IMPORTE DE DICHO PAGO, EN LOS DERECHOS DE LA ENTIDAD CONTRA EL CONTRATISTA O LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

LA ENTIDAD NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS EN CONTRA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y SI LO HICIERE, PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

**12. REVOCACIÓN UNILATERAL**

EL ASEGURADOR NO PODRÁ REVOCAR UNILATERALMENTE EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

**13. DOMICILIO DEL CONTRATO**

SE FIJA COMO DOMICILIO EN ESTE CONTRATO DE SEGUROS, LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LO QUE DISPONGAN LAS NORMAS PROCESALES.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
USTÁRIZ & ABOGADOS. ESTUDIO JURÍDICO
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA.
CARRERA 11A # 96 – 51. OFICINA 203 – EDIFICIO OFICITY.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
FAX: (571) 6108164
E-MAIL: DEFENSORIACHUBB@USTARIZABOGADOS.COM
PÁGINA WEB: HTTPS://WWW.USTARIZABOGADOS.COM
HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A 6:00 P.M.

01/07/2020-1305-P-05-CLACHUBB20160020-D00I
01/07/2020 - 1305-NT - 05-SURNTCHUBBSEG046

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

(57 601) 326-6200 PBX
(57 601) 319-0400
(57 601) 319-0408 Fax
(57 601) 319-0300
www.chubb.com/co

**Chubb Seguros Colombia S.A.**

**CERTIFICA**

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **70351/0** cuyo afianzado es **INVERSIONES GLP S.A.S. E.S.P.** Asegurado y Beneficiario **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE** expedida por la compañía en **2023/04/26** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 26 de abril de 2023

**Chubb Seguros Colombia S.A.**
**Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7**
**Teléfono 3190300**
**Fax 3190304**
**Bogotá D.C**

# CONTRATO 4600015430 PROCESO COMPRA MENOR 100421 SUMINISTRO DE GAS GLP

Informe de auditoría final 2023-04-27

| | |
|---|---|
| Fecha de creación: | 2023-04-26 |
| Por: | Zyanya León (zyanya.leon@empresasgasco.co) |
| Estado: | Firmado |
| ID de transacción: | CBJCHBCAABAANHL8sFRgULURtyii7gH7yYIuVMUScx9a |

## Historial de “CONTRATO 4600015430 PROCESO COMPRA M ENOR 100421 SUMINISTRO DE GAS GLP”

GLORIA STELLA GARCIA MONCADA (GLORIAGARCIA@CHUBB.COM) ha firmado previamente el documento digitalmente.

2023-04-26 - 19:28:52 GMT- Dirección IP: 190.217.64.242.

Zyanya León (zyanya.leon@empresasgasco.co) ha creado el documento.

2023-04-26 - 20:25:48 GMT- Dirección IP: 190.217.64.242.

El documento se ha enviado por correo electrónico a Monica Sanmiguel (monica.sanmiguel@empresasgasco.co) para su firma.

2023-04-26 - 20:27:12 GMT

Monica Sanmiguel (monica.sanmiguel@empresasgasco.co) ha visualizado el correo electrónico.

2023-04-27 - 17:35:12 GMT- Dirección IP: 104.47.58.126.

El firmante Monica Sanmiguel (monica.sanmiguel@empresasgasco.co) firmó con el nombre de JUAN MANUEL MORALES A.

2023-04-27 - 17:35:55 GMT- Dirección IP: 191.156.146.73.

JUAN MANUEL MORALES A. (monica.sanmiguel@empresasgasco.co) ha firmado electrónicamente el documento.

Fecha de firma: 2023-04-27 - 17:35:57 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 191.156.146.73.

Documento completado.

2023-04-27 - 17:35:57 GMT